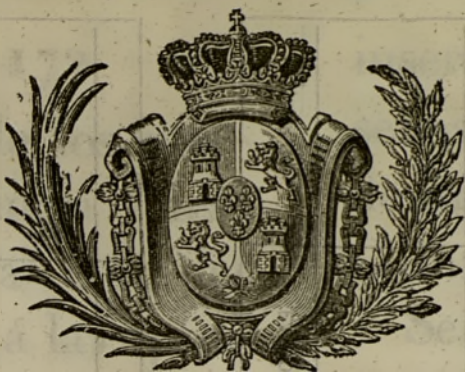


Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 171.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno en el improrrogable término de ocho dias contados desde el en que se inserte esta circular en el Boletin oficial, el estado numérico de bautismos, matrimonios y defunciones que en cada distrito municipal hayan ocurrido durante el primer trimestre del presente año, sujetándose para su formacion al modelo que á

continuacion se estampa; en la inteligencia que pasado aquel plazo, exigiré la debida responsabilidad á los que no cumplan con lo que se les ordena.

Al propio tiempo prevengo á dichos Alcaldes que en lo sucesivo, y á medida que vayan venciendo los demas trimestres, dirijan iguales estados que el que ahora se reclama, con el objeto de redactar los generales que deben pasarse á la superioridad en las épocas marcadas. Burgos 7 de mayo de 1850.=Dionisio Gainza.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

ESTADO numérico de bautismos, matrimonios y defunciones que han ocurrido en este distrito municipal en el

Trimestre del año de 1850.

Bautismos.

Matrimonios.

PUEBLOS.	PARROQUIAS.	Hijos de legítimo matrimonio.			Hijos fuera de matrimonio.			TOTAL de ambas clases.	PUEBLOS.	PARROQUIAS.	Soltero con		Viudo con		TOTAL.
		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.				Soltera Viuda.	Soltera Viuda.			
	S.														
	S.														
	Totales.														

DEFUNCIONES POR EDADES.

PUEBLOS.	PARROQUIAS.	De menos de un año.	De uno á cinco.	De 5 á 10.	De 10 á 15.	De 15 á 20.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De 70 á 75.	De 75 á 80.	De 80 á 85.	De 85 á 90.	De 91.	De 92.	De 93.	De 94.	De 95.	De 96.	De 97.	De 98.	De 99.	De 10 en adelante.	TOTAL.		
																																Totales.	
	Totales.																																

Defunciones por condiciones sociales y sexos.

PUEBLOS.	PARROQUIAS.	Solteros Solteras.	Casados Casadas.	Viudos.	Viudas.	TOTAL.
	Totales.					

Conforme, El Párroco de S.

1.º de

de 1850.

Idem de S.

Id. de S.

El Alcalde

Idem de S.

Id. de S.

El Secretario.

Otra núm. 172.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á la captura y remision á mi autoridad, del sugeto cuyo nombre y señas personales se expresan á continuacion.=
Burgos 6 de mayo de 1850.
Dionisio Gainza.

Nombre y señas personales. Celestino Zabalo, natural de Ezcaray, bajo, regordete, romo, con una cicatriz junto al ojo derecho: viste pantalon y chaqueta de paño color oscuro.

Otra núm. 172.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á la captura y remision con toda seguridad á mi disposicion de José Gimenez Gimenez, que el dia primero del actual se fugó del presidio de Valladolid para cuyo fin se

insertan á continuacion sus señas personales. Burgos 4 de mayo de 1850. Dionisio Gainza.

Señas personales. José Gimenez Gimenez, hijo de Agustin y de Gabriela natural de Badajoz provincia de id., avecindado en Palenzuela, de estado casado, edad 38 años, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, color moreno, cara larga, estatura 5 pies 3 pulgadas.

Otra núm. 173.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 27 del mes próximo pasado me comunica la Real orden circular siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 24 del actual, la Real orden que sigue.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Alicante, á la que acompañaba en consulta el expediente instruido en aquella aduana, sobre el despacho de 288 camisolines de algodón, presentados por la viuda de Blanquer, que fue resuelto por la Direccion general de Aduanas en 2 y 26 de marzo último, con arreglo al artículo 294 de la Instruccion del ramo, que previene se lleve á efecto lo que la misma disponga:

Visto cuanto resulta del citado expediente:

Vista la advertencia que se halla al final del arancel de géneros de algodón:

Considerando que si bien la introduccion de las ropas hechas en el extranjero está prohibida, no afecta esta disposicion á aquellos artículos que el arancel admite expresamente en partidas especiales, y que son ropas be-

chas, en la acepcion lata de dicha palabra, los bolsillos ó ridículos, los guantes y los sacos de noche; en los tejidos de seda las esclavinas con flecos, en los de terciopelo las manteletas y esclavinas con flecos, y en los de hilo los pañuelos con encaje; cuyos efectos todos tienen bastante obra de mano.

Considerando que si el ánimo del legislador hubiera sido prohibir la entrada de los pañuelos, tiras, cuellos, esclavinas y demas piezas de algodón concluidas ya y destinadas para usarse sin mas preparacion, habria hecho mension expresa de que debian venir precisamente en cortes cuando por el contrario solo dice que se cobren los derechos á los tegidos, ya vengan en piezas, cortes, pañuelos, tiras, cuellos, esclavinas ó cualquiera otra forma:

Considerando que seria injustificable querer prohibir en los tejidos de algodón piezas con igual mano de obra que la que tienen las de hilo y seda que son de permitida entrada:

Considerando que los cuellos detenidos en Alicante valen 20 rs. cada uno, de los cuales solo una pequeñísima parte corresponde al cosido, y todo lo demas al bordado á mano:

Considerando que los tegidos bordados á mano estan admitidos por el arancel, segun manifiestan los empleados mismos de Alicante:

Considerando que pueden presentarse efectos de la misma clase de los que motivaron el expediente, pero de mucho mayor precio por el bordado, sin que el cosido de levísima importancia pueda convertirlos en géneros ilícitos, como aconteceria si se declarasen tales por solo esta última circunstancia:

Considerando que la Direccion general de Aduanas tiene resuelto en distintas fechas, en sentido de la admision, casos iguales ó análogos al ocurrido en Alicante, en conformidad con el dictámen de los vistas de la Aduana de Madrid:

Considerando, por último, que las resoluciones dictadas en 2 y 26 de marzo anterior, mandando exigir á los 288 camisolines los derechos que les correspondan segun el arancel especial de géneros de algodón y la advertencia que se halla á su final, son arregladas á justicia; se ha servido S. M. aprobar dichas resoluciones, y que se circule esta orden, á fin de evitar toda clase de dudas, y para que en las Aduanas se proceda de un modo uniforme en el despacho de las pecheras, cuellos, camisolines, pañuelos, tiras y demas efectos de algodón bordados á mano, que se hallen enteramente concluidos,

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas fines consiguientes. Lo que traslado á V. S. para

su conocimiento y demas efectos oportunos; sirviéndose disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia, para inteligencia del comercio y demas personas á quienes pueda convenir.

Y en cumplimiento de lo que se me ordena he dispuesto se publique en el Boletín para los efectos expresados. Burgos 6 de mayo de 1850. = Dionisio Gainza.

Otra núm. 174.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán á este Gobierno en el preciso é improrrogable término de quince dias, una nota de los individuos que tienen sus respectivos ayuntamientos, espresando en ella el orden numérico ó sea el lugar que ocupa cada uno de los concejales. Burgos 10 de mayo de 1850. = Dionisio Gainza.

ANUNCIOS.

Habiendo dispuesto la Junta provincial de Beneficencia de esta ciudad establecer en la casa Hospicio un taller de carpinteria para educar en este ramo á los jóvenes de dicho establecimiento que se dediquen á esta profesion, se invita á los oficiales de carpinteria que se consideren con conocimientos bastantes para solicitar dicha plaza á que hagan sus pretensiones en la Administracion de la referida Casa, donde se tratará con el que parezca mas ventajoso sobre el diario que se le ha de dar. Burgos 6 de mayo de 1850. Juan Estanislao de Urrengoechea.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de Villсандido: su dotacion anual consiste en doscientas fanegas de trigo de buena calidad, cobradas de los vecinos por el Ayuntamiento en el mes de setiembre, y en el mismo entregadas al facultativo: ademas percibe este de aquella corporacion, dos carros de paja y dos de leña con casa de valde para vivir. Los aspirantes á dicha plaza que abraza las dos facultades, dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte en el término de quince dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Caja de Ahorros de Burgos.

Domingo 5 de mayo de 1850.

Rs. vn.

Han ingresado en este dia. 6176.
Se han devuelto á solicitud de interesados

El Director de semana,
Joaquín García.

BURGOS: IMPRENTA DE VILLANUEVA.

Plaza Mayor número 2.